

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.	131 FOLIO BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
----------	--	---

RESOLUCION N° 177

Buenos Aires, 17 MAR 2013

**VISTO:**

I.- El presente Sumario en lo financiero N° 1288, Expediente N° 100.268/10, dispuesto por Resolución N° 246 del 11.06.10 (fs. 113/114), sustanciado en los términos del artículo 5 de la Ley N° 18.924 y 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780 en lo que fuere pertinente-, que se instruye para determinar la responsabilidad del señor **Juan Antonio Sánchez** en su carácter de auditor externo de Cambio Santiago S.A. -casa de cambio-.

II.- El Informe N° 381/788/10 del 02.06.10 (fs. 100/12), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación formulada, consistente en:

**“Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio”**, en transgresión a lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 4133, CONAU 1 – 648. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio, Anexo I -punto 6, Anexo II -puntos 5.2 y 5.3-, Anexo III, ítem I -puntos A.2, B.1 y B.3- y “A” 4608, CONAU 1 – 796. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio, Anexo III, ítem I, puntos B.8, B.11, B.22, B.23, B.26, B.28, B.33, B.35, complementarias y modificatorias, y Anexo IV, puntos 1, 3, 4.1, 4.2, 4.4, 4.5 y 4.6.

III.- La persona involucrada es el señor **Juan Antonio Sánchez** (L.E N° 8.456.525), cuya función, período de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 2.

IV.- La notificación de fs. 123, la vista de fs. 119 y el descargo presentado por el sumariado a fs. 120, subfs. 1/2, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que con carácter previo al estudio de la defensa y a la determinación de la responsabilidad, corresponde describir la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

Tratamiento del cargo imputado.

1.- Cargo: “Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio”.

1.1.- En el Informe N° 381/788/10 se señala que en el marco de la evaluación efectuada por la Gerencia de Control de Auditores a la labor del señor Juan Antonio Sánchez en su carácter de auditor externo de Cambio Santiago S.A. -casa de cambio-, por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2008, se efectuaron una serie de observaciones referidas a incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, que fueron puestas en conocimiento del nombrado a través del memorando del 28.08.09 (fs. 22/7). El señor Sánchez, a su vez, mediante nota del 15.09.09 -ingresada a este Banco Central el 24.09.09-, respondió a las referidas observaciones (fs. 28/35), respuesta que fue



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.
----------	--

analizada pormenorizadamente por la mencionada gerencia, la que consideró insuficientes los argumentos esgrimidos por dicho profesional para revertir los incumplimientos que se le atribuían, concluyendo que, dado que no había documentación adicional a la evaluada oportunamente, quedaba firme, por ende, la totalidad de las observaciones efectuadas, conforme resulta de las constancias de fs. 45/59. En consecuencia, se constató la no realización y/o la realización inadecuada de diversas tareas de auditoría externa exigidas por la normativa de aplicación conforme se pasa a considerar.

Cabe destacar que a fs. 68/9 luce copia de la resolución del Comité de Auditores Externos e Internos a través de la cual se calificó como 5 – Inaceptable a la labor como auditor externo del Dr. Juan Antonio Sánchez por el ejercicio finalizado el 30.06.08.

#### **I. – APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MINIMAS DEL BCRA.**

##### **GENERAL:**

Se observó que el convenio de prestación del servicio de auditoría, firmado entre el audit externo y la entidad no contemplaba las cláusulas obligatorias establecidas en los puntos 6 a) y 6 b) de las normas mínimas sobre auditorías externas de casas y agencias de cambio. Con relación a esta observación el auditor transcribió la Cláusula Primera del Convenio de Prestación de Servicios 2008/09 manifestando que allí se contemplaban los puntos requeridos.

Analizada la respuesta brindada por el señor Sánchez (fs. 28), la Gerencia de Control de Auditores mantuvo lo observado en el memorando de observaciones, destacando que el auditor en su respuesta no suministró elementos adicionales a los ya evaluados (fs. 45) y señalando que adicionalmente enunció las cláusulas observadas que se encontraban en el nuevo contrato por el ejercicio 2008/09.

##### **PLANIFICACION ANUAL.**

Se observó que el Plan de Auditoría Externa 2007/2008 no incluía la identificación de materialidad global sobre los Estados Contables tomados en su conjunto, ni la definición de técnicas de muestreo a utilizar, aspectos que eran requeridos por el Anexo II de las normas mínimas sobre auditorías externas de casas y agencias de cambio, haciéndose notar que dicha observación era una reiteración de la informada en el memorando cursado con anterioridad al 30.06.05.

Al respecto, el auditor manifestó que en el próximo plan anual se tendrían en cuenta las observaciones mencionadas (fs. 29). Por ello y no surgiendo elementos adicionales a los ya evaluados, el área preventora mantuvo la observación (fs. 45).

##### **EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.**

Se observó que la evaluación global del ambiente de control interno de la entidad plasmada en el plan de auditoría externa 2007/2008, no se encontraba soportado en la realización de relevamientos de tareas y controles, prueba de funcionamiento de controles clave-manuales y automáticos y prueba de diseño de controles. Se señaló que esta observación era una reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

El auditor, al igual que en el caso anterior, manifestó que en el próximo plan anual se tendrían en cuenta las observaciones efectuadas (fs. 29). Por ello y no surgiendo elementos adicionales a los ya evaluados, el área preventora mantuvo la observación (fs. 46).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.268/1 Act.
----------	--	---



## II.- PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DE AUDITORÍA:

### Análisis variaciones de saldos:

Se observó que no había quedado evidencia de haberse efectuado un análisis de variaciones con el objetivo de verificar la razonabilidad de la evolución de las principales cuentas patrimoniales y de resultados (a excepción de algunos gastos), tal como lo solicitaba el punto I a. 1 del Anexo III de las normas mínimas sobre auditorías externas de casas y agencias de cambio, haciendo notar que la presente observación era una reiteración de la formulada en el Memorando al 30.06.05.

Con relación a lo observado el Dr. Sánchez manifestó que de la lectura de los Estados Contables comparativos del ejercicio actual al 30.06.08 respecto del anterior 30.06.07 de las cuentas patrimoniales y de resultados surgía la razonabilidad de los mismos, puesto que las variaciones eran provenientes de la misma actividad de la empresa con un incremento razonable en el Patrimonio Neto, no obstante lo cual, hizo notar que se tendría en cuenta lo observado para el futuro (fs. 29).

Atento lo expuesto y considerando que de la respuesta brindada no surgían elementos para revertir la falta de evidencia observada ni se había aportado documentación adicional a la evaluada, la gerencia de origen mantuvo la observación (fs. 47).

### Disponibilidades.

Se observó que no quedó evidencia de que se hubieran efectuado arqueos en las sucursales San Rafael y San Juan en forma anual, y que tampoco se hubieran realizado arqueos en Casa Central en forma trimestral, según surgía del Plan de Auditoría Externa 2007/2008.

En respuesta a lo observado, el auditor manifestó que los arqueos realizados en las Sucursales San Rafael y San Juan se encontraban planificados como tarea conjunta con los auditores internos, y eran realizados al cierre del ejercicio económico. En cuanto a los arqueos trimestrales manifestó que serían realizados según lo planificado (fs. 29/30).

La inspección mantuvo la observación en razón de considerar que de la respuesta brindada no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 47).

### Bienes de cambio.

Al respecto se le practicaron las siguientes observaciones:

a) No quedó evidencia de que se hubieran controlado los movimientos de los bienes de cambio ocurridos durante el ejercicio, con documentación de respaldo (boleto de cambio, libro de compraventa de billetes, etc.).

En respuesta a ello, el auditor manifestó que los movimientos de Bienes de Cambio y Saldos diarios de moneda extranjera surgían de los sistemas diarios en forma automática que determinaban la composición diaria de cambio y los movimientos de cambios diarios que se informaban a este BCRA con los correspondientes boletos de cambio y su registración en los libros de cambio rubricados, en forma manual y grupal diariamente los movimientos de compras - ventas de las distintas monedas (fs. 30).



B.C.R.A.

Con relación a lo alegado por el auditor, la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación efectuada, manifestando que no advertía documentación adicional a la evaluada oportunamente, y resaltando además que los movimientos de los bienes de cambio y los saldos diarios en moneda extranjera surgían de procedimientos que llevaba a cabo la entidad y no como producto de procedimientos llevados a cabo por el auditor externo (fs. 48).

b) No quedó evidencia de que se haya verificado si las partidas no conciliadas o pendientes de los correspondentes del exterior al 30.06.08 hubieran sido regularizadas en un plazo razonable, señalándose que la presente observación era reiteración de la ya informada en el memorando al 30.06.05.

El contador Sánchez manifestó al respecto que, en el caso de que las partidas no conciliadas o pendientes de los correspondentes en el exterior al 30.06.08 no se hubieran regularizado, se hubiese hecho la observación en las notas de los Estados Contables o en el Informe del Auditor como hechos significativos posteriores al cierre del ejercicio. Haciendo notar que para el ejercicio económico 2009/2010 se encontraban planificadas las tareas relacionadas con el rubro Bienes de Cambio, dejando evidencia de la revisión que se realizaba para verificar los saldos respectivos (fs. 30).

Considerando que en la respuesta no se habían aportado elementos documentales adicionales a los ya analizados, la instancia preopinante mantuvo la observación, señalando que para el ejercicio 2009-2010 el auditor externo tenía planificadas las tareas observadas (fs. 48).

#### Deudas y Obligaciones Diversas.

Se observó que no había quedado evidencia de los procedimientos tendientes a verificar la inexistencia de pasivos devengados pendientes de registración.

Al respecto el auditor manifestó que tal como señalara en el apartado precedente, si hubieran habido al cierre del ejercicio pasivos devengados pendientes de registración, se hubiera observado en las notas a los Estados Contables o en el Informe del Auditor si los mismos hubieran resultado significativos como hechos posteriores al cierre. Destacando además, que si bien se tenía pleno conocimiento de la inexistencia de pasivos devengados pendientes de registración, ya que se había verificado que no existieran hechos significativos posteriores al cierre; se iban a llevar a cabo procedimientos tendientes a dejar evidencias de esas tareas (fs. 30).

Con relación a lo alegado por el auditor, la Gerencia de Control de Auditores manifestó que mantenía la observación realizada, atento no surgir de la respuesta brindada documentación adicional a la evaluada (fs. 49).

#### Previsiones.

Con relación a las previsiones se observó que no quedó evidencia de que se haya efectuado una circularización a los asesores legales de la entidad, señalándose que esta observación era reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

En su respuesta, el contador Sánchez manifestó que si bien no se había realizado la circularización a los asesores legales, se había tomado conocimiento de la inexistencia de hechos que tuvieran cambios significativos tanto en la situación patrimonial como en el estado de resultados del ejercicio, puesto que de haber ocurrido estaría expresado en las notas a los Estados Contables y/o en el informe del Auditor Externo a través de una observación a los mismos (fs. 31).



B.C.R.A.

Atento que los dichos del auditor externo en su descargo no eran suficientes para revertir la observación formulada ni había acompañado documental adicional a la ya evaluada, la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación (fs. 49).

#### Resultados.

Se observó que no quedó evidencia de procedimientos tendientes a la verificación de la razonabilidad de los importes incluidos en la cuenta Ingresos Operativos (ventas de divisas y billetes y moneda extranjera) y Egresos Operativos (costo de divisas y billetes y monedas).

En respuesta a lo observado, el auditor manifestó que los sistemas operativos de cambio ya se habían probado y verificado su razonabilidad, y que en el nuevo sistema operativo totalmente automatizado de cambio puesto en marcha a partir de junio de 2008 se había verificado la razonabilidad de los ingresos, egresos, determinación de costo en forma diaria y los totales en forma mensual. Asimismo, hizo notar que en el próximo plan de auditoría dejarían evidencia de lo mencionado, y que en los papeles de trabajo que se habían adjuntado oportunamente estaban las planillas de cálculos que emitía el sistema determinando totales mensuales de Ingresos, Egresos, Costos y Diferencias de Cotización positivas y negativas, Compras, en donde había quedado reflejado que se había verificado su razonabilidad con los movimientos diarios en base a las boletas de operaciones de cambio (fs. 31).

Con relación a lo expuesto, la Gerencia de Control de Auditores expresó que en principio, no se advertía en la respuesta nueva documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado en el memorando cursado. Asimismo, señaló que la presente observación debía considerarse conjuntamente con la mencionada en el punto II. Procedimientos Mínimos de Auditoría – Bienes de Cambio, apartado a). Haciendo notar que si bien el nuevo sistema se había puesto en marcha en el mes de junio de 2008, hasta la fecha en que se llevaron a cabo las tareas de campo en la entidad, ni posteriormente, habían surgido elementos que indicaran la verificación de la razonabilidad del funcionamiento del nuevo sistema de cambios, manteniéndose la observación realizada (fs. 50).

#### Otros Procedimientos:

Se observó que no quedaron evidencias de que el auditor hubiera efectuado los siguientes procedimientos:

- a) Verificación de la inexistencia de operaciones prohibidas, señalando que dicha observación era reiteración de la formulada en el memorando al 30.06.05.

Al respecto el auditor manifestó que, si hubieran existido operaciones prohibidas evidentemente en el Informe del auditor externo se hubiera mencionado, haciendo notar que si no se mencionó en el informe fue porque no se había detectado, no obstante que se comenzaría a documentar la tarea mencionada (fs. 31).

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación en virtud de que no surgía de la respuesta brindada documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 50).

- b) Verificación del grado de avance de las acciones correctivas llevadas a cabo por el Directorio de la entidad, a los efectos de regularizar las observaciones formuladas



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.
----------	--

durante la última inspección del BCRA, haciendo notar que la observación practicada era reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

En respuesta a dicha observación el auditor expresó que las principales acciones correctivas las había llevado a cabo el Directorio de la entidad, y que prueba de ello era el sistema integral informático puesto en marcha al 02.06.08, haciendo notar que se le comentaría al Directorio la necesidad de dejar constancia en acta sobre las resoluciones adoptadas (fs. 31/2).

Con relación a lo respondido por el auditor, la gerencia de origen manifestó que la sola constancia en actas del directorio de las resoluciones adoptadas, si bien era una condición necesaria, la misma no era suficiente, ya que este aspecto debía surgir de la realización de los procedimientos mínimos de auditoría establecidos por el BCRA, no surgiendo tampoco de la respuesta documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, por lo cual mantuvo la observación (fs. 51).

- c) Obtención de una expresa manifestación de la gerencia de la entidad acerca de la integridad de las registraciones contables, señalando que la observación es reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

A la observación practicada, el auditor manifestó que la integridad de las registraciones contables surgía de la puesta en marcha del nuevo sistema informático en junio de 2008 y que a la fecha se seguían haciendo ajustes tanto en los circuitos operativos como a niveles contables, indicando que se le comentaría a la gerencia la necesidad de dejar expresa manifestación de la integridad de las registraciones contables (fs. 32).

Al respecto, la Gerencia de Control de Auditores manifestó que de la respuesta del auditor externo no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, manteniendo la observación efectuada. Asimismo, señaló que si bien la gerencia debía manifestarse acerca de la integridad de las registraciones contables, el punto observado era un procedimiento mínimo que debía surgir por iniciativa del auditor externo y corroborado por éste a través de la realización de los procedimientos mínimos de auditoría externa para casas y agencias de cambio formuladas por el BCRA, entre los cuales se encontraba incluida la revisión del sistema informático, referida en el punto II, Procedimientos Mínimos de Auditoría – Resultados (fs. 51/2).

### III. RESUMEN DE PROBLEMAS DETECTADOS POR EL AUDITOR. ASPECTOS FORMALES DE LOS INFORMES DEL AUDITOR.

#### a) Generalidades:

Se observó que ciertos informes del auditor (Informe especial de prevención del lavado de dinero, Informe especial trimestral sobre Verificación de información contenida en el Cuadro I -Operaciones con correspondientes de Casas de Cambio, Informe especial anual sobre Verificación de la información contenida en el Cuadro II -Empresas o Entidades vinculadas a casas o agencias de cambio- del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio), de acuerdo a lo requerido por la normativa vigente, carecían de la certificación de la firma del auditor por el correspondiente Consejo Profesional.

En respuesta a lo advertido, el auditor manifestó que se había tomado nota para que en el futuro los informes del auditor externo, cuando correspondiera, fueran certificados por el Consejo Profesional (fs. 32).



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.
----------	--

No surgiendo de la respuesta del auditor documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, el área preventora mantuvo la observación (fs. 52).

b) Informe del auditor externo sobre los Estados Contables al 30.06.08.

Se observó que no había quedado evidencia de que el auditor externo hubiera evaluado el impacto sobre su opinión en el dictamen, de la participación mayoritaria de la entidad en Regiones Andinas S.A. (80.45%), por diferimiento impositivo, y su relación con la prohibición de "explotar empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase...", haciendo notar que la presente observación era complementaria de la formulada en el Punto II, Procedimientos Mínimos de Auditoría - Otros procedimientos, ítem a), y que era reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

En respuesta a lo observado, el contador Sánchez manifestó que la participación mayoritaria en Regiones Andinas S.A. por diferimiento impositivo, no estaba violando ningún tipo de prohibición, haciendo notar que dicho diferimiento era una posibilidad que daba la ley, como a cualquier otro tipo de entidad, de abonar el impuesto a las ganancias a través de un diferimiento impositivo, no violentando ningún tipo de prohibición y permitiéndole a la entidad mayor solvencia patrimonial (fs. 32).

En atención a la respuesta del auditor con relación a lo observado, la Gerencia de Control de Auditores expresó que de la misma no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que revertiera el aspecto observado. Asimismo, manifestó que independientemente de la instrumentación del modo en que la entidad llegó a tener una participación mayoritaria en Regiones Andinas S.A., esta sociedad se trataba de una explotación de naturaleza agropecuaria, sobre la cual las disposiciones legales y normativas vedan su explotación a las casas y agencias de cambio, razón por la cual mantuvo la observación efectuada (fs. 53).

c) Informe especial anual sobre Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo.

Respecto de este tema se observó lo siguiente:

i.- No quedó evidencia de la emisión de este informe anual al 30.06.08, con las formalidades, alcance y verificaciones mínimas establecidas en el punto 4.2 del Anexo IV de la Comunicación "A" 4608.

Al respecto, el auditor manifestó que el informe anual al 30.06.08 se había realizado en conjunto con control interno, con las formalidades, alcance y verificaciones mínimas establecidas en la Comunicación "A" 4608, haciendo notar que lo expresado había quedado reflejado en los siguientes informes: 08.07.08 Informe Ciclo Lavado de Dinero – Tarea conjunta con el auditor externo y 09.07.08 Informe de Tecnología Informática – Ciclo Lavado de Dinero – Tarea conjunta con el auditor externo (fs. 33).

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación en razón de que la respuesta del auditor externo no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 53).

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

Referencia  
Exp. N° 100.268-16

Act.



8

B.C.R.A. ii.- No quedó evidencia de que el auditor haya observado que el señor Rafael Rodríguez, miembro del Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero, tenía su mandato vencido desde el 24.04.08.

Al respecto, el auditor manifestó que dicha observación a la fecha de su respuesta se encontraba regularizada (fs. 33).

Atento la respuesta del auditor, y no surgiendo de la misma documentación adicional a la evaluada oportunamente que evidenciara la realización del aspecto observado para el período bajo revisión, la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación efectuada, destacando que la regularización manifestada por el auditor sería corroborada cuando se produjera una nueva inspección en la entidad (fs. 54).

- d) Informe especial anual sobre Verificación de la información contenida en el Cuadro II – Empresas o Entidades vinculadas a casas o agencias de cambio- del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio al 31.12.07.

Respecto de este punto se practicaron las siguientes observaciones:

i.- No quedaron evidencias de la realización de los procedimientos de auditoría que el auditor mencionó en su informe especial al 31.12.07.

Al respecto el auditor manifestó que la presente observación se tendría en cuenta para los futuros informes (fs. 33).

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación, atento que de la respuesta brindada por el auditor, no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que permitiera revertir lo señalado (fs. 54).

ii.- No quedó evidencia de la realización de procedimientos de auditoría para verificar la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad, la revisión de las DDJJ de los accionistas y demás autoridades alcanzadas, de acuerdo con lo establecido en el Punto 4.1 del Anexo IV de la Comunicación “A” 4608.

En respuesta a la presente observación el auditor externo manifestó que si bien se poseía pleno conocimiento de que el personal ocupado con el volumen de operación de la entidad era razonable, la mejor evidencia eran los Estados Contables con los volúmenes operativos, con los resultados de los ejercicios comparativos y con la determinación del Impuesto a las Ganancias. Con relación al Punto 4.1 del Anexo IV de la Comunicación “A” 4608 de la revisión de las operaciones de cambio y de la trimestral (movimiento con correspondientes), expuso que si se hubiesen detectado operaciones vinculadas con directivos y/o autoridades de la empresa, las mismas se hubieran manifestado en los informes. Haciendo notar que no obstante ello, se dejaría evidencia de ese conocimiento (fs. 33/4).

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación en razón que de la respuesta del auditor externo no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 55).

iii.- No quedó evidencia de procedimientos tendientes a detectar nuevas personas físicas o jurídicas vinculadas no contenidas en el Cuadro II.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.2681 Act.	FOLIO 139
----------	--	--------------

Al respecto el auditor externo remitió a la respuesta dada al punto ii precedente, apartado al cual también remitió la Gerencia de Control de Auditores en cuanto a las razones por las cuales mantuvo su observación (fs. 34 y 55).

- e) Informe especial trimestral sobre Verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Al respecto se observó que el referido informe especial sólo fue emitido con carácter anual al 30.06.08, no encuadrándose en lo que establece el Punto 4.6 del Anexo IV de la Comunicación "A" 4608, que lo solicitaba con carácter trimestral.

En respuesta a dicha observación el auditor manifestó que en la fs. 76 de los papeles de trabajo se había informado sobre las tareas de verificación realizadas en los cuatro trimestres (fs. 34).

Al respecto la Gerencia de Control de Auditores manifestó que de la fs. 76 mencionada por el auditor no surgían las tareas de verificación realizadas por el mismo. Asimismo, mantuvo la observación efectuada en razón que de la respuesta brindada no surgía documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 56).

Cabe agregar que la Gerencia de Control de Auditores, a requerimiento de la Gerencia de Asuntos Contenciosos remitió la mencionada fs. 76 (Informe especial anual al 30.06.08 de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas), de la que no surgen las tareas de verificación expresadas por el auditor (ver fs. 127, subfs. 3). Asimismo, esta última gerencia agregó en dicho informe que "... el auditor externo deberá emitir ciertos informes especiales, con carácter trimestral (Comunicación "A" 4608), como por ejemplo los relacionados con la verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde cumple con la remisión en tiempo y forma al BCRA de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas."

Asimismo la citada gerencia expuso que de la fs. 76 surge el informe emitido el 22.11.08 y no los requeridos normativamente para los cierres de los trimestres al 30.09.07, 31.12.07 y 31.03.08, y que "Adicionalmente esta Gerencia informa que se incluyeron en el memorando de observaciones respectivo, que estos informes no se adecuaban en todas sus partes a los requerimientos que establece el BCRA." (fs. 127, subfs. 2).

- f) Informe especial trimestral sobre verificación de la información contenida en el Cuadro 1 – Operaciones con corresponsales de Casas de Cambio.

Se observó que no quedaron evidencias de la realización de los procedimientos de auditoría que el auditor mencionó en su informe especial al 30.06.08.

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación efectuada por no surgir de la respuesta dada por el auditor documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, respecto de lo cual sólo manifestó en su descargo que "se tendrá en cuenta lo observado" (fs. 34 y 56).

- g) Informe especial trimestral sobre Revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.	10
----------	--	----

pendientes de liquidación. Resumen de monto operado acumulado por cliente (mínimos 12 meses) del Régimen Informativo para casas y agencias de cambio al 31.12.07.

i.- Se observó que el referido informe especial, sólo fue emitido con carácter anual al 30.06.08, no encuadrándose en lo que establece el Punto 4.5 del Anexo IV de la Comunicación "A" 4608, que lo solicitaba con carácter trimestral.

Al respecto el auditor respondió indicando que en la fs. 95 de los papeles de trabajo se informó sobre las tareas de verificación realizadas en los cuatro trimestres (fs 34).

La Gerencia de Control de Auditores manifestó que de la respuesta del auditor externo no surgió documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, haciendo notar, además, que en la referida fs. 95 no se hacía referencia al punto observado, manteniéndose la observación formulada (fs. 57).

Cabe agregar que la Gerencia de Control de Auditores, a requerimiento de la Gerencia de Asuntos Contenciosos remitió la mencionada fs. 95 (Informe especial anual al 30.06.08 sobre los cuadros III, IV y V Revisión bases de datos), de la que no surgen las tareas de verificación expresadas por el auditor (ver fs. 127, subfs. 4). Asimismo, esta última gerencia agregó en dicho informe que "... el auditor externo deberá emitir ciertos informes especiales, con carácter trimestral (Comunicación "A" 4608), como por ejemplo los relacionados con la verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde cumple con la remisión en tiempo y forma al BCRA de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas."

Asimismo la citada gerencia expuso que de la fs. 95 surge el informe emitido el 22.11.08 y no los requeridos normativamente para los cierres de los trimestres al 30.09.07, 31.12.07 y 31.03.08, y que "Adicionalmente esta Gerencia informa que se incluyeron en el memorando de observaciones respecto, que estos informes no se adecuaban en todas sus partes a los requerimientos que establece el BCRA." (fs. 127, subfs. 2).

ii.- Se observó que no habían quedado evidencias de la realización de los procedimientos de auditoría que respaldaban la emisión de este informe especial.

Sobre el particular, la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación efectuada por no surgir de la respuesta dada por el auditor documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado, respecto de lo cual sólo manifestó en su descargo que "se tendrá en cuenta lo observado en el futuro" (fs. 34 y 57).

h) Memorando sobre el sistema de control interno.

i.- Se observó que el Memorando de Control Interno fue emitido el 15.09.08 incumpliendo con el Punto 3 del Anexo IV de la Comunicación "A" 4608, dado que no fue emitido con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio. Cabe señalar que esta observación fue una reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

En respuesta a dicha observación el Dr. Sánchez manifestó que se tendría en cuenta la fecha en que debía ser emitido el informe (fs. 35).



B.C.R.A.	
----------	--

La Gerencia de Control de Auditores entendió que no surgía de la respuesta brindada documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado por lo cual mantuvo la observación (fs. 57/8).

ii.- Se observó que al opinar sobre el responsable de control interno, no quedó evidencia de una evaluación del plan anual de trabajo definido, su adecuado cumplimiento y la metodología empleada. Señalando además que dicha observación era una reiteración de la informada en el memorando al 30.06.05.

El auditor externo manifestó al respecto que la evidencia sobre el responsable de control interno de la evaluación del Plan Anual de trabajo definido era la revisión llevada a cabo por la Gerencia de Control de Auditores del BCRA (fs. 35).

La Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación por no surgir de la respuesta brindada documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 58).

iii.- Se observó que no quedó evidencia de que el auditor hubiera plasmado en el memorando las observaciones por él formuladas en los procedimientos de auditoría realizados, mencionando a modo de ejemplo lo siguiente:

- "...La entidad debería arbitrar los medios para hacer una conciliación al cierre de cada mes...". (Rubro Bienes de Cambio)
- "Los gastos de montos relevantes, si bien con conversaciones mantenidas con el Directorio, manifiestan que tienen conocimiento de los mismos, sería conveniente que estuviesen autorizados en la documentación que respalda el gasto". (Rubro resultados)
- "No existe una adecuada administración de los mismos, debido a que no tienen una identificación interna dada por la entidad. Se pueden identificar las adquisiciones del ejercicio, pero por el transcurso del tiempo pierde su identificación, al no estar enumerados internamente ". (Rubro Bienes de Uso).

Al respecto, el auditor manifestó que para el próximo ejercicio se implementaría un apartado de observaciones (fs. 35).

Por su parte, la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación por no surgir de la respuesta brindada documentación adicional a la evaluada oportunamente que indicara la realización del aspecto observado (fs. 59).

Sobre todo lo expresado en los párrafos precedentes, la instancia acusatoria señaló que las explicaciones brindadas por el auditor respecto a las observaciones efectuadas por su labor profesional en Cambio Santiago S.A. no eran suficientes para acreditar un cumplimiento satisfactorio y/o adecuado de la misma y modificar -de esa manera- el criterio del área de Control de Auditores, la cual concluyó que debían mantenerse la totalidad de los cuestionamientos realizados.

Por último, en cuanto a los eventuales incumplimientos referidos en el cargo, y de conformidad con lo señalado a fs. 14 in fine, se hizo constar a todo evento que, cuando en los presentes actuados se señaló la falta de evidencia y/o la falta de constancia de la realización de algún procedimiento por parte del auditor externo, la misma se tuvo por no efectuada, ya que el sustento de su labor eran las constancias que resultaban de sus papeles de trabajo, única prueba de la labor desarrollada. Asimismo, de existir constancias, las mismas pudieron no resultar suficientes para acreditar la realización de algún/nos procedimientos, en cuyo caso la labor podía ser calificada de incompleta o inadecuada.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.268/10 Act.	142	12
----------	--	--	-----	----

1.2.- Las infracciones analizadas se verificaron del 30.06.07 al 30.06.08 (ejercicio económico analizado -fs.2-).

II.- A continuación corresponde analizar la situación del sumariado, así como determinar la responsabilidad en que incurrió.

Los datos, el período de actuación y la función desempeñada por el auditor externo Juan Antonio Sánchez, obran a fs. 2.

Corresponde señalar que la instancia acusatoria sostuvo que dado que las imputaciones efectuadas estaban vinculadas al incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, tratándose de un solo tipo de autor, el ejercicio de la acción debía dirigirse contra quien se desempeñara, a la fecha de los hechos, como auditor externo de Cambio Santiago S.A. -Casa de cambio-.

En tal sentido, dicha instancia dejó sentado que se tuvo en cuenta lo manifestado en la propuesta de actuaciones presumariales (fs. 2, punto 5) y lo dispuesto en la Comunicación "A" 4135, normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo I, apartado I 3 in fine. Asimismo, estableció que se tuvo presente la opinión del Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos de la SEFyC en cuanto a que correspondía instruir sumario a los auditores externos de entidades cambiarias en caso de comprobarse que, en su labor incumplieran la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 5 de la Ley N° 18.924 y 64 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (conf. Dictamen SEFyC N° 71/02 -fs. 87/8, apartado III-), fundamento ampliado por el Dictamen SEFyC N° 185/05 que hizo referencia a los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.924, los artículos 5 y 6 del Decreto 62/71 y el artículo 64 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -fs. 93/98, apartados V y VI-).

#### A.- Argumentos de la defensa.

El sumariado presenta un escueto descargo a fs. 120, subfs. 1/2, donde manifiesta que las observaciones efectuadas se limitan "...a la METODOLOGIA, EVIDENCIAS NO SUFICIENTES,..." observaciones a su entender "...levantadas pero no compartidas por la Gerencia de Control de Auditores." (fs. 120, subfs. 1).

Seguidamente se expondrán los argumentos esgrimidos por el sumariado -los que se refieren sólo a escasos puntos de entre los múltiples aspectos observados por la Gerencia de Control de Auditores-, conjuntamente con el análisis de esta instancia a los fines de una mayor claridad en su tratamiento:

- En cuanto al Convenio de Prestación de Servicios (fs. 4) manifiesta que oportunamente se acompañó el nuevo convenio por el período 2008/2009 donde se dio por cumplido el punto observado y que, sin embargo, la Gerencia de Control de Auditores entendió que no se había levantado dicha observación. Se interroga respecto a cuál sería el elemento adicional que se podía suministrar, si el convenio ya se encontraba firmado.

Debe reiterarse en este punto que de la respuesta del auditor no surgen nuevos elementos de análisis que indiquen la realización del aspecto observado, insistiendo con la respuesta oportunamente brindada a la Gerencia de Control de Auditores (fs. 28). El señor Sánchez hace referencia al nuevo convenio por el período 2008/2009, siendo por ello que para el período bajo revisión la observación debe mantenerse.



B.C.R.A.

- Con referencia a la Materialidad y Técnicas de Muestreo (fs. 4) expone que el dictamen del auditor externo -si hubieran existido desvíos significativos- se hubiera emitido con una opinión con salvedades, cuestionándose nuevamente la metodología de trabajo. En cuanto a los procedimientos mínimos de auditoría señala que se cuestiona la evidencia, la metodología en cuanto a las variaciones patrimoniales y resultados. En cuanto a Bienes de Cambio, Compras, Ventas, Costos, Diferencias de Cotización indica que se adjuntó al personal de control de auditores planillas correspondientes a Billetes y Divisas mensuales por el ejercicio anual cierre 30.06.08, cuestionándose nuevamente la metodología y la modalidad para realizar las tareas. Reitera que de existir observaciones y/o hechos relevantes se hubiera manifestado en Notas a los Estados Contables y/o opinión con salvedades a los Estados Contables. Añade que se adjuntaron planillas de verificación de Ventas – Costos – Diferencia de Cotización (positivas y negativa), cruzándose los montos de ventas con planillas de ingresos brutos.

Respecto a este punto el auditor tampoco aporta nuevos elementos de análisis que permitan revertir las observaciones efectuadas -siendo ellas una reiteración de las informadas en el memorando al 30.06.05-. El auditor sólo reitera los fundamentos expuestos oportunamente en la respuesta brindada a la Gerencia de Control de Auditores, por lo que las observaciones deben mantenerse.

- Respecto de la falta de certificación de firma del profesional interviniente por el respectivo Consejo (fs. 7), manifiesta que se observa la formalidad y no el fondo de algunos informes especiales donde no estaría certificada la firma. Señala que lo que certifica el Consejo profesional es la firma del profesional en la matrícula y no el contenido de su tarea profesional. Se interroga respecto de quién debe hacer certificar la firma, si el profesional o la entidad, como así también cuál sería la documentación adicional que se le endilga no haber aportado.

Con relación a este punto cabe señalar que se observó que ciertos informes del auditor (Informe especial de prevención del lavado de dinero, Informe especial trimestral sobre Verificación de información contenida en el Cuadro 1 -Operaciones con correspondentes de Casas de Cambio, Informe especial anual sobre Verificación de la información contenida en el Cuadro II -Empresas o Entidades vinculadas a casas o agencias de cambio- del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio), de acuerdo a lo requerido por la normativa vigente, carecían de la certificación de la firma del auditor por el correspondiente Consejo Profesional. El auditor, no incorpora en su defensa nuevos elementos de análisis limitándose sólo a cuestionar los requisitos que específicamente exige la normativa de aplicación, por lo que las argumentaciones expuestas en modo alguno pueden justificar las observaciones efectuadas.

- Por último, con relación a Operaciones Prohibidas (fs. 5) cita el artículo 3 del Decreto 62/71, y expone que el presente se trata de un caso de diferimiento impositivo (pago de impuesto a las ganancias, IVA, etc.) por la Ley Nacional N° 22.021 extendida a la Provincia de San Juan por la Ley N° 22.973, donde la entidad lo único que hizo fue pagar el impuesto a través de dicho diferimiento sin transgredir el citado decreto.

En este punto, debe reiterarse que la observación consiste en que no quedaron evidencias de que el auditor hubiera efectuado procedimientos tendientes a la verificación de la inexistencia de operaciones prohibidas, siendo una reiteración de la observación informada al 30.06.05. El auditor no incorpora nuevos elementos de análisis y las argumentaciones brindadas en modo alguno permiten revertir en el caso las consideraciones realizadas por la Gerencia de Control de Auditores.

El sumariado no ofrece prueba en su descargo.

#### B. Análisis de la defensa.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.268/10  
Act.

En primer lugar cabe señalar que los argumentos esgrimidos por el sumariado resultan inadmisibles y se encuentran únicamente enderezados a minimizar el alcance de la imputación y disminuir la responsabilidad que se le atribuye. En ese sentido, es dable destacar que cuando una persona acepta desarrollar la función de auditoría externa de una entidad financiera autorizada por el Banco Central, se sujeta voluntariamente a la Ley de Entidades Financieras, admitiendo -por ende- la posibilidad de ser pasible de sanciones. Sólo el desconocimiento de la normativa que regula la materia podría dar lugar a las críticas y quejas que efectúa el sumariado pero esta ignorancia no es pasible ni justificable en un profesional que se desarrolla en esta actividad.

Sabido es que los apartamientos a las normas mínimas sobre auditorías externas de casas y agencias de cambio dictadas por este Banco Central podían motivar la sustanciación del sumario previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, aplicable en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.924 y el artículo 64 de Ley N° 21.526.

Debe destacarse que tal como surge de fs. 68/69, mediante Resolución N° 1224 del 16.12.09 el Comité de auditores externos e internos de este BCRA resolvió calificar como 5 - Inaceptable a ~~labor como auditor externo del Dr. Juan A. Sánchez en Cambio Santiago SA por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2008.~~

Es dable señalar que en el presente sumario se satisficieron los requisitos procedimentales en lo que hace al ejercicio del derecho de defensa del sumariado, puesto que tuvo oportunidad de tomar vista de los actuados, presentar su descargo y acercar las pruebas que consideró pertinentes, asegurándose así que sus derechos no se vieran menoscabados.

No cabe duda de que esta institución ha procedido conforme a normas a lo largo de la tramitación del presente sumario, siendo oportuno remarcar el respeto a los principios y garantías constitucionales que informan el debido proceso, el legítimo derecho de defensa y la aplicación de la normativa ritual que es aplicable en esta especialidad (Circular RUNOR – 1 y concs.).

Por otra parte, es del caso tener en cuenta que dado el carácter técnico administrativo de las irregularidades en cuestión, su punibilidad surge de la contrariedad objetiva de la regulación y el daño potencial que de ello derive, motivo por el cual tanto la existencia de dolo como el resultado son indiferentes. ("Kohan, Lucio y otros c/ BCRA. La Ley 2006-A, 814. Cám. Nac. de Apel. en lo Contenc. Adm. Fed., Sala III, 06.12.05; "Portesi Juan Antonio c/ BCRA s/ Res. 320/04 -Expediente 100.426/84, Sumario financiero N° 566-", Cám. Nac. Apel. Contenc. Adm. Fed., Sala V, 30.04.08).

En el mismo sentido se ha resuelto que: "*Esa responsabilidad disciplinaria, no requiere la existencia de un daño concreto derivado de ese comportamiento irregular, pues el interés público se ve afectado aún por el perjuicio potencial que aquél pudiere ocasionar*" ("Canovas Lamarque, Mónica S. C/ BCRA. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo federal, Sala III, 15.04.04, LA LEY, 29.11.04, 7).

Se concluye de todo lo expuesto que las manifestaciones vertidas por el señor Sánchez respecto de cada uno de los puntos tratados sólo trasuntan discrepancias con los criterios expuestos por la Gerencia de Control de Auditores, pero sin dar argumentos que den adecuada fundamentación a sus dichos. En tal sentido cabe señalar también que no aportó nuevos elementos que permitieran apartarse del criterio vertido por Formulación de cargos al efectuar las imputaciones, puesto que las objeciones y consideraciones plasmadas en la defensa constituyen en general, una mera reiteración de las ya propuestas en la respuesta brindada oportunamente a fs. 28/35.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.268/1  
Act.

En consecuencia, corresponde atribuir responsabilidad al señor Juan Antonio Sánchez por los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio en los que incurrió en su carácter de auditor externo de Cambio Santiago S.A., por el ejercicio económico finalizado el 30.06.08.

### III.- CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto corresponde sancionar a la persona física hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526, según texto vigente introducido por la Ley N° 24.144, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los hechos. A los efectos de la graduación de las mismas se tiene en consideración la Comunicación "A" 3579.

IV.- Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

V.- Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

### EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

1) Tener presente la documental agregada.

2) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, según texto vigente introducido por la Ley N° 24.144:

Al señor **Juan Antonio Sánchez** (L.E N° 8.456.525), multa de \$ 112.000 (pesos ciento doce mil).

3) El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras- Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por las Leyes N° 24.144 y 24.627.

4) Hacer saber que la sanción de multa, únicamente es apelable -con efecto devolutivo- ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.

5) Notifíquese, con los recaudos que establece la Comunicación "B" 9239 del 08.04.08 (BO del 02.05.08), en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados con la penalidad prevista en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

Form. 3609 (I-2007)

SANTIAGO CARNERO  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

ta-11

~~RECLAMO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

7 MAR 2013



VIVIANA OGLIA  
FONDO SECRETARIO DEL DIRECTORIO